



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Bogotá, D.C.

AUTO No. 0252

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE mediante Auto No. 1558 del 21 de junio de 2006 inició proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos a través del representante legal de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. identificada con Nit. 860025461-0 ubicada en la calle 24 F No. 94-51 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por haber infringido presuntamente Resolución No. 1074 de 1997 y el Decreto No. 1594 de 1984.

Que, el anterior Auto No. 1558 del 21 de junio de 2006, fue notificado el 19 de julio de 2006 personalmente a la Doctora Diana Pahola Medina Castillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.782.310 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 136.515 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderada de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.

Que, mediante escrito radicado 2006ER34449 del 02 de agosto de 2006 la apoderada de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. presentó dentro del término legal los descargos a los cargos formulados en el Auto No. 1558 del 21 de junio de 2006, mediante el cual solicita la siguiente prueba :

- ✓ Se realice una visita técnica de inspección, a las instalaciones de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que, durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

AUTO No. 0252

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que, dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conduencia o pertinencia.

Que, en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de la prueba solicitada dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho la considera conducente y pertinente, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que, la prueba solicitada por la apoderada de la sociedad COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A se considera pertinente con el fin de establecer las situaciones de tiempo, modo y lugar sobre las actividades realizadas en las instalaciones de la sociedad comercial en comento. Es de anotar, que el acto administrativo por medio de la cual se dio inicio a una investigación administrativa es de carácter ambiental, atendiendo el principio ambiental de la prevención, el cual tiene como objeto hacer cesar los efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud poblacional pueda causar la realización de determinadas actividades ejecutadas por el hombre.

Que, conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones que refiere este artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0252

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

de dicho estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, el parágrafo del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, *la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta témporá podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.*

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que, el artículo 176 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-05-98-33 se tendrán en cuenta en el caso que nos ocupa, para llegar al convencimiento permitiendo el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, este Despacho esta investido de funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación que nos ocupa.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la resolución de formulación de cargos y de pruebas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1558 2 5 2

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

En consecuencia,

**DISPONE :**

**ARTÍCULO PRIMERO :** Reconocer personería jurídica a la Doctora Diana Pahola Medina Castillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.782.310 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 136.515 expedida por el C. S. de la Judicatura en los términos establecidos en el poder adjunto, otorgado por la señora María Mercedes Bueno Bustillo, en calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S. A. mediante el Auto Nos.1558 del 21 de junio de 2006, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Admitir como prueba la siguiente :

- ✓ Realizar visita técnica de inspección, a las instalaciones de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-05-98-33 conducentes al esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Subsecretaria General de esta Entidad, notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S. A. y/o a su apoderada debidamente constituido de la sociedad ubicada en la calle 24 F No. 94-51 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0252

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

01 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director legal Ambiental

PROYECTO DE TRÁMITE DE FERRERÍA DE  
BOGOTÁ (C/14-98-33 (1-4-06)) (NEN/115)

*d*